

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2012-00679-00

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4 y 5 del auto fechado 18 de octubre de 2019¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.
2. Cancelar las medidas cautelares practicadas dentro del plenario.
3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.
4. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Folios 790 y 791

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2012-00679-00

De acuerdo al memorial poder que obra en el expediente a folios 801, revés y 802 se reconoce al abogado Josué Rodríguez Díaz como apoderado judicial de los señores Luis Ernesto Vargas Cautiva y Ricardo Vargas Cautiva, en su calidad de cesionarios de derechos litigiosos de María Lourdes Bernal de Díaz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, respecto a la solicitud de perdida de competencia elevada por el apoderado reconocido en párrafo anterior, se ordena estarse a lo resuelto en providencia que se profiere en esta misma fecha.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ